



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 680014003002-2019-000485-00

Al despacho del señor Juez, informando que el demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación contenida en el pagare No. 05-01-202404, realizado por la señora IRENE VILLAMARIN MORA. No existe embargo del crédito ni de remanente en lo que a aquella se refiere. Sirvase proveer.

Bucaramanga, 03 de Junio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COMUNIDAD” en contra de IRENE VILLAMARIN MORA por pago total de la obligación pagare No. 05-01-202404 por los descuentos realizados a la demandada IRENE VILLAMARIN MORA; de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Cancelar al demandante la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 2.738.146=), de los títulos que obran al proceso, para lo cual se hará la conversión correspondiente.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo anterior se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 460010001549285 de fecha 27 de Abril de 2020 por valor de \$ 403.752 así: \$ 19.766 a favor del demandante y \$ 383.986 a favor de la demandada IRENE VILLAMARIN MORA.

CUARTO: ORDENASE la cancelación de los embargos vigentes dentro del presente proceso a favor de la señora IRENE VILLAMARIN MORA. Librense los oficios correspondientes y hágasele entrega de los mismos. No hay lugar a proveer sobre remanentes, pues, sobre las sumas de las que la demandada es titular, no recae ninguno.



QUINTO. Decretase el desglose del título valor pagare No. 05-01-202404 con la constancia que la obligación fue cancelada por la señora IRENE VILLAMARIN MORA y hágase entrega del mismo a la parte demandada, por conducto de secretaria.

SEXTO. Hágase entrega de los títulos judiciales No. 460010001554102 y que le fueron descontados a la demandada IRENE VILLAMARIN MORA y que no hacen parte del pago de la obligación.

SEPTIMO: Hágase entrega de los títulos judiciales que con posterioridad llegasen a este despacho por no hacer parte del pago de la obligación a la demandada IRENE VILLAMARIN MORA.

OCTAVO: Tener como autorizada a la Dra. YULEIDYS VERGEL GARCIA identificada con la .C.C No. 1.065.595.662 para retirar el retiro de los títulos judiciales, los cuales saldrán a nombre de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” con NIT: 804.015.582-7.

NOVENO. El proceso continua, respecto del saldo de la obligación adeudada y representada en el pagaré 0-07-201083, a cargo de HERNANDO SALAMANCA ALVAREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

CONSTANCIA: Para dar cumplimiento a lo anterior se libró el oficio No. 1055 del 03 de Junio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 46 QUE SE
FIJO EL DIA: 04 DE JUNIO DE 2020
EDNA MARGARITA MARIN ARIZA SECRETARIA